



Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas



ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1. Ámbito de aplicación	5
Artículo 2. Criterios para su interpretación	5
Artículo 3. Glosario	5
Artículo 4. Integración de los Consejos	6
Artículo 5. De los aspirantes y candidaturas independientes.....	6
Artículo 6. Cómputo de plazos	8
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES	8
Artículo 7. Atribuciones de la Presidencia	8
Artículo 8. Atribuciones de las consejerías electorales.....	9
Artículo 9. Atribuciones de la Secretaría	10
Artículo 10. Atribuciones de las representaciones.....	11
CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y MODALIDAD	12
Artículo 11. Tipos de sesiones	12
Artículo 12. Duración de las sesiones	13
Artículo 13. Sesión Permanente.....	14
Artículo 14. Modalidad de la celebración de las sesiones	14
CAPÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.....	15
Artículo 15. Convocatoria.....	15
Artículo 16. Convocatoria a sesión ordinaria	15
Artículo 17. Convocatoria a sesión extraordinaria	15
Artículo 18. Orden del día	16
Artículo 19. Inclusión de asuntos al orden del día en sesión ordinaria.	17
Artículo 20. Retiro de asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión ordinaria ..	17
Artículo 21. Asuntos generales	18
CAPÍTULO V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN	18
Artículo 22. Reglas para la instalación de las sesiones.....	18
Artículo 23. Quórum.....	18
Artículo 24. Inasistencia o ausencia temporal o definitiva de la Presidencia a la sesión.....	19
Artículo 25. Ausencias de la Secretaría a la sesión.....	19
Artículo 26. Toma de protesta	19
Artículo 27. Publicidad y orden de las sesiones	20

Artículo 28. Aprobación del orden del día.....	21
Artículo 29. Votación del orden del día.....	22
Artículo 30. Dispensa de lectura de documentos	22
Artículo 31. Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado	22
Artículo 32. Observaciones, sugerencias o propuestas.....	22
Artículo 33. Uso de la palabra	23
Artículo 34. Conducción provisional de las sesiones por una Consejería Electoral	23
Artículo 35. Forma de discusión de los asuntos	23
Artículo 36. Intervención de la Secretaría en el debate	24
Artículo 37. Procedimiento cuando nadie solicite la palabra.....	24
Artículo 38. Prohibición de diálogos y alusiones personales	24
Artículo 39. Prohibición de interrumpir oradores.....	24
Artículo 40. Desvío del asunto en debate por parte del orador.....	24
CAPÍTULO VI. DE LAS MOCIONES	24
Artículo 41. Moción de orden (objetivo).....	24
Artículo 42. Moción al orador (objetivo).....	25
CAPÍTULO VII. DE LAS VOTACIONES.....	26
Artículo 43. Obligación de votar	26
Artículo 44. Forma de tomar la votación.....	26
Artículo 45. Caso de empate.....	27
Artículo 46. Votación en lo general y en lo particular.....	27
Artículo 47. De los impedimentos, excusa y recusación.....	27
Artículo 48. De los impedimentos.....	28
Artículo 49. De las excusas.....	29
Artículo 50. De la recusación	29
Artículo 51. De la procedencia de la excusa y recusación.....	30
Artículo 52. Engrose	30
Artículo 53. Modificaciones por engrose	30
Artículo 54. Voto particular, Voto Concurrente y Voto Razonado	31
Artículo 55. Devolución	32
CAPITULO VIII DE LAS REUNIONES DE TRABAJO	32
Artículo 56. De las reuniones de trabajo.....	32
Convocatoria a reuniones	32
De la minuta de las reuniones.....	32

CAPÍTULO IX. DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS33
Artículo 57. Publicación y notificación de Acuerdos y Resoluciones.....33
Artículo 58. De las notificaciones33
CAPÍTULO X. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES34
Artículo 59. Versión estenográfica de la sesión.....34
Artículo 60. Integración del Acta de la sesión.....34

PARA CONSULTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo General y de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como la actuación de sus integrantes en las mismas, de conformidad con los principios rectores de la materia electoral.
2. Este reglamento es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 2. Criterios para su interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento se atenderán los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como las medidas inherentes a la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se adopten por el Consejo General para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. Glosario

1. Se entenderá por:
 - a) **Consejos:** Los consejos distritales y municipales electorales.
 - b) **Consejo General:** La persona titular de la Presidencia, consejerías electorales la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, representaciones de partidos políticos, o en su caso de las candidaturas independientes.
 - c) **Consejerías electorales:** Las consejerías electorales que integran los consejos General, distritales y municipales electorales.
 - d) **IETAM:** El Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - e) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
 - f) **Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: CD, DVD y memoria USB o similar.
 - g) **Medio electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de la red de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.

- h) **Portal Institucional:** Sitio web de acceso público en el que se publica y difunde información del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- i) **Presidencia:** La persona titular de la Presidencia de los consejos General, distritales y municipales.
- j) **Reglamento:** Reglamento de Sesiones y reuniones del Consejo General y consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- k) **Representaciones:** Las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General y los consejos.
- l) **Secretaría:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o en su caso quien asuma sus funciones ante el Consejo General y las personas de las secretarías de los consejos

Artículo 4. Integración de los Consejos

1. El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, seis consejerías electorales, la persona titular del Secretaría Ejecutiva y una persona representante propietaria y una suplente designadas por cada partido político con acreditación y/o registro en el Estado, y en su caso, las candidaturas independientes acreditadas.
2. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán conforme a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Las consejerías electorales, podrán ser removidos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de remoción emitido por el Consejo General.
3. Las presidencias y las consejerías electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que la Secretaría y las representaciones, sólo tendrán derecho a voz.
4. En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV de la Ley Electoral, las candidaturas independientes podrán nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo que corresponda.

Artículo 5. De los aspirantes y candidaturas independientes

1. Las personas aspirantes podrán nombrar un representante para asistir como invitado a las sesiones y o reuniones del consejo correspondiente, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 25 fracción IV de la Ley Electoral.

2. Para el caso de las sesiones o reuniones que se desarrollen en la modalidad presencial o mixta, podrán ocupar un lugar que para el público asistente se destine en cada órgano electoral, sin que ello implique la posibilidad de ocupar un lugar asignado para los trabajos del órgano correspondiente.
3. Las candidaturas independientes podrán designar representaciones en los términos siguientes:
 - a) Las candidaturas independientes a Gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales.
 - b) Las candidaturas independientes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital y los consejos municipales que comprende el Distrito, por el cual se postula.
 - c) Las candidaturas independientes que integren una planilla de Ayuntamiento ante el Consejo Municipal del Municipio por el cual se postulan.
4. La acreditación de representaciones ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como persona aspirante a candidatura independiente.
5. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.
6. Las representaciones de las candidaturas independientes registradas contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:
 - a) Ser convocados a las sesiones con las mismas formalidades y documentación correspondiente que les asiste a las representaciones.
 - b) Asistir a las sesiones y reuniones del órgano respectivo.
 - c) Hacer uso de la voz en las sesiones y reuniones, sin derecho a votar.
 - d) Ser formalmente notificadas de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.
7. A las representaciones debidamente acreditadas se les comunicará la fecha y hora de celebración de las sesiones del respectivo Consejo, así como los acuerdos tomados en las mismas, que así se instruya.

8. Para el caso de las sesiones o reuniones que se desarrollen en la modalidad presencial o mixta, podrán ocupar un lugar que se destine en cada órgano electoral, para los trabajos del órgano correspondiente.

Artículo 6. Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el IETAM. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7. Atribuciones de la Presidencia

1. Además de las atribuciones que la Ley Electoral les otorga, corresponde a las presidencias de los consejos:
 - a) Iniciar e instalar las sesiones, así como proponer y decretar los recesos que procedan.
 - b) Presidir, clausurar las sesiones y participar en los debates.
 - c) Convocar y conducir los trabajos de las sesiones y reuniones de trabajo y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo.
 - d) Dirigir el debate y conceder el uso de la palabra durante las sesiones o reuniones que se celebren.
 - e) Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades del Consejo;
 - f) Instruir a la Secretaría dar fe del registro de asistencia a las sesiones, así como de la votación de los asuntos que se pongan a la consideración.
 - g) Instruir a la Secretaría que someta a votación de las consejerías electorales los proyectos de acta, acuerdos o resoluciones que correspondan.
 - h) Instruir a la Secretaría que dé lectura a los proyectos de Acuerdo y Resolución o extractos de los mismos.

- i) Rendir, en su caso, informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Consejo respectivo.
- j) Exhortar a las y los integrantes del Consejo respectivo, así como a las personas asistentes a la sesión o reunión de trabajo a guardar el orden debido y, en su caso, ordenar a quien lo altere el abandono del recinto en que se desarrolle la misma.
- k) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden en la sesión o reunión, en los casos que resulte necesario.
- l) Tomar la protesta de Ley a las consejerías, secretarías respectivas, representaciones, y en el caso del Consejo General a las personas designadas como titulares de área y miembros del servicio profesional electoral.
- m) Las demás que les confiere la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Atribuciones de las consejerías electorales

1. Las consejerías electorales tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo General y de los consejos, correspondiente.
 - b) Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
 - c) Participar en las deliberaciones sobre los asuntos que se traten en el ámbito de su competencia.
 - d) Votar los proyectos de Acuerdo y Resolución que se emitan en el ámbito de su competencia.
 - e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.
 - f) Rendir al Consejo respectivo, en su caso, los informes correspondientes de las comisiones que presidan.
 - g) Proponer a la Secretaría los asuntos para la integración del orden del día, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento.
 - h) Solicitar a la Presidencia la inclusión y/o retiro de un asunto en particular dentro del orden del día, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

- i) Proponer se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento.
- j) Proponer los recesos que estimen necesarios durante el desarrollo de las sesiones o reuniones.
- k) Las demás otorgadas por la Ley Electoral y los ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Atribuciones de la Secretaría

1. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal, correspondiente.
 - b) Preparar el orden del día de las sesiones o reuniones de trabajo que proponga la Presidencia o las consejerías electorales del órgano electoral correspondiente.
 - c) Notificar por escrito a las personas integrantes del Consejo, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, la convocatoria, orden del día y los anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día; así como la inclusión de asuntos, recabando los acuses de recibo respectivos.
 - d) Verificar que circulen con oportunidad, entre las personas integrantes del Consejo respectivo, los documentos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones o reuniones de trabajo.
 - e) Pasar lista de asistencia a las personas integrantes del Consejo respectivo, llevando el registro relativo y recabar las firmas correspondientes de los asistentes en modalidad presencial.
 - f) Dar cuenta al Consejo de los escritos presentados sobre acreditación o sustitución de Representaciones.
 - g) Declarar, en su caso, la existencia de quórum en las sesiones o reuniones de trabajo.
 - h) Tomar la votación de las consejerías electorales y dar cuenta de su resultado.
 - i) Dar cuenta con los dictámenes, proyectos de resolución, acuerdos, convenios y demás determinaciones que correspondan al Consejo respectivo.
 - j) Dar fe de lo actuado en las sesiones o reuniones de trabajo.

- k) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo respectivo e informar a éste al respecto en las sesiones ordinarias.
- l) Ordenar la publicación en el portal institucional y, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos, resoluciones y demás documentación que pronuncie el Consejo General.
- m) Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas.
- n) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejerías electorales y las representaciones, en su ámbito de competencia.
- o) Elaborar el acta de las sesiones y la minuta de las reuniones, así como recabar las observaciones realizadas a las mismas por las personas integrantes del Consejo respectivo, para someterla a votación en su oportunidad.
- p) Firmar conjuntamente con la Presidencia las actas de sesión, minutas de trabajo, los acuerdos y, en su caso, resoluciones del Consejo respectivo.
- q) Llevar el registro de las actas de sesión, minutas de trabajo, acuerdos y resoluciones aprobadas.
- r) Cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliarle en sus tareas.
- s) Las demás que le confiere la Ley Electoral, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Atribuciones de las representaciones

1. Las representaciones tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal, correspondiente.

Cuando la representación propietaria de un partido político o, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo General, la representación dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

Cuando la representación propietaria o suplente de un partido político o candidatura independiente no asista a las sesiones de los consejos distritales o municipales ante el cual se encuentren acreditados por 3 veces consecutivas, sin causa justificada, la

representación del partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la Secretaría del Consejo requerirá a la representación para que concurra a la sesión y dará aviso al partido político, a fin de conminar a su representante a que asista.

En el caso de los órganos desconcentrados, se deberá dar aviso al Consejo General por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

- b) Participar en la deliberación sobre los asuntos que trate el Consejo respectivo, de acuerdo con este reglamento.
- c) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones o reuniones de trabajo, actuando con respeto y consideración.
- d) Proponer se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- e) Proponer a la Secretaría los asuntos para la integración del orden del día, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- f) Solicitar a la Presidencia la inclusión y/o retiro de un asunto en particular dentro del orden del día, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento.
- g) En el caso de las representaciones ante el Consejo General, tener una cuenta de correo electrónico institucional oficial para todos los asuntos relacionados con el presente Reglamento.
- h) Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden en las sesiones o reuniones de trabajo.
- i) Las demás que otorga la Ley y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y MODALIDAD

Artículo 11. Tipos de sesiones

1. Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, convocadas por la Presidencia por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo; y cada dos meses durante los periodos no electorales.

3. Son extraordinarias aquéllas convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a propuesta que formulen las consejerías electorales o representaciones. Las sesiones extraordinarias también podrán ser de carácter especial, solemne o urgente:
 - a) Serán especiales las que se convoquen con el objetivo de registrar las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y planillas de Ayuntamiento, así como para efectuar los cómputos estatal, distritales y municipales, la respectiva declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría.
 - b) Serán solemnes las que se celebren para dar inicio al proceso electoral, la de instalación de los consejos distritales y municipales, así como aquellas en las que se efectúe la toma de protesta de las consejerías electorales del Consejo General.
 - c) Serán urgentes las que se deban convocar con menos de 24 horas de anticipación, ya sea para tratar un asunto de atención inmediata, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien para atender una disposición del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 12. Duración de las sesiones

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de ocho horas continuas, las cuales podrán prolongarse por acuerdo de la mayoría de las personas integrantes del Consejo. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.
2. Las sesiones del Consejo General o de los consejos podrán diferirse o suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:
 - a) Podrá diferirse, en caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 1 del artículo 23 del presente Reglamento.
 - b) Se suspenderá, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algunas de las personas integrantes del Consejo, y con ello no se mantuviere el quórum.

En ambos casos la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría del Consejo para verificar esta situación, deberá citar fecha y hora para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.
 - c) Grave alteración del orden.
 - d) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Artículo 13. Sesión Permanente

1. El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el numeral 1 del artículo anterior. La Presidencia, habiendo consultado previamente al Consejo, podrá decretar los recesos que resulten necesarios durante el desarrollo de las mismas.
2. Los días de la Jornada Electoral y de las sesiones de cómputos distritales y municipales de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y los cómputos, en su caso, deberá declararse en sesión permanente.

Artículo 14. Modalidad de la celebración de las sesiones

1. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta:
 - a) Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Consejo respectivo salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración. En el supuesto que la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de sus instalaciones oficiales la Secretaría deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.
 - b) Las sesiones virtuales se llevarán a cabo a distancia a través del uso de herramientas tecnológicas. En el caso de los consejos distritales y municipales, deberán emitir el acuerdo correspondiente, tomando en consideración las condiciones propias de cada distrito o municipio y los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada órgano.
 - c) Las sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes del Consejo de manera presencial en las instalaciones del órgano respectivo o en aquel que se determine en el oficio de convocatoria y otras de forma virtual a través del uso de herramientas tecnológicas.
2. Tratándose de las sesiones presenciales que celebre el Consejo General, las representaciones podrán solicitar mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, con al menos 12 horas de anticipación a la fecha y hora fijada para la celebración de la sesión de que se trate, que se le habilite el medio para concurrir a la misma a través del uso de herramientas tecnológicas; lo anterior hasta por tres sesiones consecutivas.

CAPÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 15. Convocatoria

1. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo, por sí, o por conducto de la Secretaría, convocar a las personas integrantes del Consejo respectivo a las sesiones.
2. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención del tipo de sesión conforme al artículo 11 del presente Instrumento, enunciando la modalidad en la cual se habrá de desarrollar, en caso de ser en la modalidad virtual o mixta se deberá señalar la liga electrónica en la cual podrán acceder a la sesión correspondiente; así como adjuntar el orden del día preparado por la Secretaría, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión, los cuales podrán ser entregados en medios digitales o electrónicos para facilitar su circulación.
3. La notificación de la convocatoria a las personas integrantes del Consejo se realizará por conducto de la Secretaría de manera personal y a través del correo electrónico institucional. Las consejerías electorales serán notificadas en las instalaciones del Consejo correspondiente y las Representaciones en el domicilio oficial del Partido Político respectivo o en el domicilio señalado para tal efecto, en su caso las representaciones de las personas aspirantes y candidaturas independientes deberán ser notificadas en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones. Las representaciones podrán solicitar que se les remitan las citadas notificaciones a los correos personales que previamente y por escrito hayan comunicado.
4. De manera excepcional, para las sesiones extraordinarias de carácter urgente la notificación de la convocatoria podrá realizarse únicamente por correo electrónico.
5. De ser necesario, se podrá enviar en alcance la documentación para el análisis y discusión de los asuntos, en su caso, para mejor proveer o con la finalidad de ilustrar un punto a tratar durante la sesión; en dicho supuesto la documentación se remitirá mediante oficio en el más breve término posible, misma que será circulada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.

Artículo 16. Convocatoria a sesión ordinaria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias se deberá convocar a las personas Integrantes del Consejo con 48 horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 17. Convocatoria a sesión extraordinaria

1. Tratándose de las sesiones extraordinarias, estas deberán ser convocadas, cuando menos, con 24 horas de anticipación.
2. En aquellos casos en que se considere tratar asuntos producto de casos fortuitos o de fuerza mayor, o que ameriten atención inmediata, se podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado, e incluso, la convocatoria podrá ser notificada únicamente a través de correo electrónico.
3. En el supuesto que una determinación del Instituto Nacional Electoral o sentencia dictada por Autoridad Jurisdiccional determine un plazo inmediato para que el Consejo General o los consejos atiendan o discutan un asunto en particular, la Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria urgente.
4. Las consejerías electorales o representaciones integrantes del órgano electoral respectivo, que propongan la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.
5. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo que antecede, la Presidencia deberá emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 18. Orden del día

1. El orden del día deberá contener el tipo de sesión, modalidad, fecha y hora.
2. Los puntos agendados en el orden del día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por la Secretaría preferentemente bajo el criterio de presentación de actas, informes, acuerdos y resoluciones, ordenando los puntos que estén vinculados y, en su caso, podrán ser agrupados en un solo punto.
3. El punto de asuntos generales, será incorporado al orden del día exclusivamente en las sesiones ordinarias.
4. La Secretaría al preparar el orden del día enlistará los asuntos, haciendo mención de la instancia y el nombre de quien lo solicite.
5. El orden del día deberá ser rubricado y publicado junto con el aviso de sesión en los estrados del Consejo respectivo; además, en el caso del Consejo General, en el portal de Internet del Instituto.

Artículo 19. Inclusión de asuntos al orden del día en sesión ordinaria.

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las consejerías electorales o representaciones, podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día de la sesión relativa, con 24 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, la Presidencia remitirá la propuesta a la Secretaría para que de inmediato dé cuenta a las personas integrantes del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original y los documentos necesarios para su discusión.
2. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede, se enlistarán conforme se vayan presentando a la Secretaría; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.
3. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo 1 de este artículo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 20. Retiro de asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión ordinaria

1. La Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General.
2. Las consejerías electorales del Consejo General, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidenta o Presidente de alguna Comisión o Comité, podrán solicitar por escrito a la Presidencia que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.
3. Las representaciones, podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión.
4. La Presidencia, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la

Secretaría se circule el escrito de solicitud con la justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.

5. La Secretaría, recibida la solicitud que le remita la Presidencia de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.
6. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión ordinaria, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el artículo 28, párrafo 3 del presente Reglamento.

Artículo 21. Asuntos generales

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, la Presidencia, las consejerías electorales y las representaciones podrán solicitar al Consejo respectivo la discusión, en el apartado de asuntos generales, de temas que no requieran examen previo de documentos y no ameriten la emisión de un Acuerdo o Resolución.

CAPÍTULO V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 22. Reglas para la instalación de las sesiones

1. En el día, lugar y modalidad fijada para la sesión se reunirán las personas integrantes del Consejo respectivo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría.

Artículo 23. Quórum

1. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente es necesario que sus integrantes acudan en la hora, fecha y modalidad señalada en la convocatoria, siendo necesario que estén presentes en el Consejo General al menos 4 consejerías electorales y en los consejos distritales y municipales al menos 3 consejerías electorales, entre los cuales deberá estar la Presidencia.
2. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto la Presidencia instruirá a la Secretaría informe por escrito sobre la hora, fecha y modalidad en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo. La notificación del informe será realizada en los términos establecidos en el presente Reglamento.

3. En el supuesto de que en la sesión de instalación de los consejos distritales o municipales no se reúna la mayoría de las Consejerías, esta tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las consejerías electorales que asistan, entre los que deberá estar la Presidencia, levantándose el acta correspondiente e informando de ello al Consejo General.
4. En el supuesto que, durante el desarrollo de la sesión se ausente la mayoría de las personas integrantes que conforman el quórum, la Presidencia les exhortará para que de inmediato se integren a la sesión con la finalidad de reestablecer el quorum, en caso de no reestablecerse, la Presidencia suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que la Secretaría informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha, hora y modalidad en que se reanudará la sesión, la cual se desarrollará con las personas que asistan.

Artículo 24. Inasistencia o ausencia temporal o definitiva de la Presidencia a la sesión

1. En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, la Secretaría conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las consejerías electorales presentes, por mayoría, designen a quien presidirá la sesión.
2. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una consejería electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 25. Ausencias de la Secretaría a la sesión

1. En caso de ausencia de la Secretaría del Consejo General a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes del Servicio Profesional Electoral que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.
2. Tratándose de la ausencia de la Secretaría de los consejos, sus funciones serán realizadas por quien determine el Consejo respectivo.

Artículo 26. Toma de protesta

1. Las personas integrantes de los consejos deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes que de ambas emanan, cumplir con las normas contenidas en la Ley Electoral y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.
2. La Presidencia y consejerías electorales del Consejo General rendirán la protesta de ley en la sesión que para tal efecto celebre dicho Consejo, en los términos que se establezca en el Acuerdo de designación que emita el Instituto Nacional Electoral. La Presidencia lo

hará por sí mismo y a las consejerías electorales designadas la Presidencia será quien les tome la protesta.

3. La Presidencia y consejerías electorales de los consejos deberán rendir protesta de ley en los términos que se establezcan en la convocatoria que emita el Consejo General para la selección y designación.
4. Las representaciones partidistas rendirán la protesta de ley ante el Consejo respectivo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.
5. Las personas designadas como titulares de área y los miembros del Servicio Profesional Electoral del IETAM, rendirán la protesta de ley ante el Consejo General, en la sesión que al efecto se determine en el acuerdo de su designación.

Artículo 27. Publicidad y orden de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo General y de los Consejos serán públicas.
2. Las sesiones del Consejo General, se transmitirán en tiempo real a través de cualquier medio electrónico o plataforma digital oficial de carácter institucional.
3. Tratándose de sesiones celebradas por los consejos, se hará una grabación de audio y/o video, tomando en consideración las condiciones propias de cada distrito o municipio y los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada órgano, el testigo de grabación será alojado de manera posterior en un repositorio documental que para tal efecto se habilite en el portal institucional, para su consulta.
4. En concordancia con el artículo 4, párrafo 3 del presente reglamento, en las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las consejerías electorales, la Secretaría y las representaciones.
5. La Presidencia del Consejo General podrá requerir al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM para que acuda a sesión de dicho Consejo, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión que presente ante el Consejo General. Su intervención será conforme a las reglas fijadas para la discusión de asuntos establecidas en este Reglamento.
6. Las personas integrantes del Consejo General y de los consejos, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

7. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la misma.
8. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local, y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
9. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en la sala de sesiones o en el recinto en que se desarrolle, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la Presidencia decida justificadamente otro plazo para su continuación.

Artículo 28. Aprobación del orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo respectivo el contenido del orden del día.
2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso, la persona integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.
3. La Presidencia, las consejerías electorales y las representaciones, podrán proponer el retiro de algún punto agendado en el orden del día, al momento que este sea puesto a consideración; para tal efecto, deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su propuesta, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.
4. En el caso de que en un punto del orden del día se encuentre agrupado por varios asuntos, las personas integrantes del Consejo respectivo, podrán solicitar que se incorpore como un punto individual para tal efecto, deberán exponer las consideraciones

que motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto el Consejo resuelva sobre la modificación.

Artículo 29. Votación del orden del día

1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría que lo someta a su aprobación.
2. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de alguna persona integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

Artículo 30. Dispensa de lectura de documentos

1. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma íntegra o parcial, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 31. Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado

1. Cualquier persona integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.
2. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de una posterior sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

Artículo 32. Observaciones, sugerencias o propuestas

1. Las personas integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar de manera verbal nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.
2. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por las personas integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se

considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

3. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo y someterlo a votación.

Artículo 33. Uso de la palabra

1. Las personas integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

Artículo 34. Conducción provisional de las sesiones por una Consejería Electoral

1. En caso de que la Presidencia o Secretaría se ausente momentáneamente de la sesión, designará a una Consejería Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 35. Forma de discusión de los asuntos

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas. Quienes hayan solicitado el uso de la voz, podrán intervenir por una sola vez en cada ronda, hasta por cinco minutos.
2. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. La Secretaría enlistará a las personas integrantes que deseen intervenir en la discusión y los dará a conocer a la Presidencia. Las personas integrantes del Consejo participarán en el orden en que fueron enlistados. En todo caso, la Presidencia o la persona integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.
3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto se encuentra suficientemente discutido y en caso de no ser así, se iniciará la segunda ronda de debates. Bastará que solo una persona integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.
4. En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda.
5. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo no será aplicable para la segunda ronda.

Artículo 36. Intervención de la Secretaría en el debate

1. La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna de las consejerías electorales soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 37. Procedimiento cuando nadie solicite la palabra

1. Cuando ninguna de las personas integrantes del Consejo General o de los consejos solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 38. Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo respectivo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del órgano electoral, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 39. Prohibición de interrumpir oradores

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.

Artículo 40. Desvío del asunto en debate por parte del orador

1. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

CAPÍTULO VI. DE LAS MOCIONES

Artículo 41. Moción de orden (objetivo)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Proponer o solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.

Moción de orden (procedimiento)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna persona integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.
3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará a la Secretaría que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 42. Moción al orador (objetivo)

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

2. Las mociones al orador podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada una de las personas integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.
3. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

CAPÍTULO VII. DE LAS VOTACIONES

Artículo 43. Obligación de votar

1. La Presidencia y las consejerías electorales deberán votar todo proyecto o asunto que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado.
2. La Presidencia y las consejerías electorales podrán votar a favor o en contra del proyecto o asunto que se someta a su consideración, pudiendo emitir votos particulares, concurrentes o razonados. Sólo podrán abstenerse en caso de excusa o recusación acreditada por la existencia de un impedimento legal en términos del artículo 113 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Si después de tomada la votación se advierte la existencia de omisión en el pronunciamiento, se hará constar dicha situación y se registrará de manera nominativa como un voto en contra.
3. Con motivo de la votación de los proyectos o asuntos, la Presidencia decretará los recesos necesarios ante la ausencia o falta de pronunciamiento de cualquiera de las consejerías electorales, a fin de garantizar la unidad, el orden y la eficiencia de las actividades del Consejo.

Artículo 44. Forma de tomar la votación

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo respectivo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes de dicho órgano, con excepción de los que requieran mayoría calificada.
2. La votación se podrá realizar de manera económica cuando la Presidencia así lo solicite, para tal efecto, la Secretaría solicitará a las consejerías electorales que emitan su voto levantando la mano.
3. Cuando así se solicite y lo autorice la Presidencia, la votación de sus integrantes podrá realizarse de manera nominal, en cuyo caso la Secretaría, interpondrá a cada Consejería Electoral, uno a la vez mencionando nombres y apellidos.

Cada Consejería Electoral al emitir la respuesta señalará el sentido de su votación.

4. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que las consejerías electorales presentes en la sesión se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
5. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las consejerías electorales.
6. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los documentos aprobados, así como en el acta respectiva.
7. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

Artículo 45. Caso de empate

1. En caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 46. Votación en lo general y en lo particular

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite alguna persona integrante del Consejo General o de los consejos según corresponda.
2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de una persona integrante del Consejo a un proyecto de acuerdo o resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.
3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración de las consejerías electorales en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.
4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

Artículo 47. De los impedimentos, excusa y recusación

1. La Presidencia o cualquiera de las consejerías electorales, de conformidad con el artículo 109 de la Ley Electoral Local, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación, discusión o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, al tenor siguiente:

Artículo 48. De los impedimentos

1. Son impedimentos para conocer de los asuntos, en los casos que se acredite alguno de los supuestos establecidos en el artículo 113 de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales:
 - a) Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
 - b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;
 - c) Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este artículo;
 - d) Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), en contra de alguno de los interesados;
 - e) Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
 - f) Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en el mismo inciso a), en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
 - g) Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en el inciso a);
 - h) Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;
 - i) Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costearlo alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

- j) Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;
- k) Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- l) Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- m) Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- n) Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- ñ) Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- o) Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;
- p) Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y
- q) Cualquier otra análoga a las anteriores

Artículo 49. De las excusas

1. La Presidencia o cualquiera de las consejerías electorales deberán excusarse en caso de estar comprendidos en los impedimentos citados en el numeral anterior. Para el conocimiento de la excusa se observarán las reglas particulares siguientes:
 - a) La Consejería que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede participar en el desahogo y discusión del asunto; y
 - b) En caso de tratarse de la Presidencia, deberá presentar un escrito en los términos del inciso anterior y manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

Artículo 50. De la recusación

1. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las consejerías electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente

artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General o de los consejos.

2. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de las consejerías y las representaciones, misma que deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

Artículo 51. De la procedencia de la excusa y recusación

1. El Consejo General o los consejos deberán resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa o recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente; para tal efecto instruirá a la Secretaría de lectura integral del oficio respectivo.
2. Una vez que se haya dado lectura integral al oficio de excusa o recusación presentado, la Presidencia instruirá a la Secretaría tome el sentido de la votación respecto de la procedencia de la solicitud formulada, la cual deberá ser aprobada por mayoría de votos.

Artículo 52. Engrose

1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

Artículo 53. Modificaciones por engrose

1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente señalen su incorporación en el proyecto original y se den a conocer en el pleno del Consejo.
2. La Secretaría realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente, dentro de los plazos establecidos en el numeral 4 del presente artículo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
3. La Secretaría una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran

como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

4. La Secretaría realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito.
- b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración.
- c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del acuerdo o resolución se notifique personalmente a cada una de las personas integrantes del órgano respectivo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 54. Voto particular, Voto Concurrente y Voto Razonado

1. La Consejería Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
2. En el caso que la discrepancia de la Consejería Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.
3. La Consejería Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
4. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las consejerías electorales, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo, resolución o documento de que se trate, a efecto de que se inserte al final del documento aprobado, y que dentro de las veinticuatro horas siguientes sea notificado personalmente a cada una de las personas integrantes del órgano respectivo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 55. Devolución

1. En el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución o bien en caso de que rechazara un Proyecto de Resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador y se considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; la Secretaría con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

CAPITULO VIII DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 56. De las reuniones de trabajo

1. Serán reuniones de trabajo aquellas que celebren las consejerías electorales, la Secretaría, en su caso, con la participación de las representaciones con el objeto de llevar a cabo el análisis y discusión de proyectos de Acuerdo, informes y cualquier otro documentos o asunto que con posterioridad vaya a ser sometido a la consideración del pleno de los consejos General, Distrital y/o Municipal.
2. Las reuniones de trabajo podrán celebrarse bajo la misma modalidad aplicable para las sesiones.

Convocatoria a reuniones

3. Las convocatorias para las reuniones de trabajo deberán emitirse por parte de la persona titular de la Presidencia, con la debida oportunidad o dentro de las 24 horas previas a la celebración de las mismas.
4. Las convocatorias deberán constar por escrito, indicando el lugar, hora, fecha y modalidad en que serán celebradas, adjuntándose la agenda de los asuntos que las motivan, pudiéndose acompañar de los documentos necesarios para la discusión de los mismos.
5. Las reuniones de trabajo del Consejo General podrán ser notificadas únicamente por correo electrónico a las cuentas institucionales o a los correos personales que previamente y por escrito hayan comunicado.

De la minuta de las reuniones

6. De dichas reuniones se levantará una minuta por la Secretaría o quien está designe, única y exclusivamente para el efecto de llevar cuenta de los elementos discutidos o conocidos.

CAPÍTULO IX. DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 57. Publicación y notificación de Acuerdos y Resoluciones

1. El Consejo respectivo ordenará la publicación en los estrados del mismo de los acuerdos o resoluciones aprobadas, tratándose del Consejo General ordenará además la publicación en el portal Institucional y, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo General, la Secretaría, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la brevedad a la autoridad correspondiente para su publicación.
3. La Secretaría del Consejo General llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, en el portal institucional del IETAM a la brevedad o en tanto una vez que se tenga el engrose correspondiente, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

Artículo 58. De las notificaciones

1. Las notificaciones de las determinaciones respecto de los actos, acuerdos, resoluciones o cualquier otro documento discutido por el Consejo General y los consejos surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.
2. Las representaciones que hayan estado presentes en la sesión del órgano electoral en el momento en que se actuó o resolvió el asunto, se entenderán automáticamente notificadas del acto, resolución o documento correspondiente para todos los efectos legales.
3. En el caso de los actos, acuerdos, resoluciones o cualquier otro documento discutido en la sesión, que sea modificado parcialmente siendo materia de engrose, así como aquellos en los que se emita un Voto Particular, Voto Concurrente y/o Voto Razonado que en su caso formulen las consejerías electorales, no aplicará la notificación automática;
4. Las notificaciones derivadas de las aprobaciones de los actos, acuerdos, resoluciones o cualquier otro documento referidas en el párrafo que antecede, se realizarán conforme a los plazos previstos en este reglamento mediante oficio de manera personal o por medio electrónico a las cuentas de correo institucional o a la personal que se hayan registrado para las representaciones. En todo caso, los acuerdos o resoluciones a notificar se

distribuirán en medios digitales certificados; excepto cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaría por alguna de las personas integrantes que hayan de recibirlos.

5. Los acuerdos y resoluciones que fueron objeto de engrose deberán notificarse a través de medios digitales a las consejerías electorales, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.
6. En el caso de que algún integrante del Consejo requiera que los acuerdos y resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.

CAPÍTULO X. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 59. Versión estenográfica de la sesión

1. Las sesiones se grabarán de manera íntegra a través de medios electrónicos.
2. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día y las intervenciones de las personas integrantes del Consejo respectivo.

Artículo 60. Integración del Acta de la sesión

1. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de Acta, la cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de las personas integrantes del Consejo que asistieron, las intervenciones de las mismas, el sentido de la votación de las consejerías electorales, así como los informes presentados, acuerdos, resoluciones o documentos tratados, lo que podrá ser incorporando el hipervínculo que remite a los publicados en el portal institucional.
2. El proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la Presidencia, la cual deberá adjuntarse a la convocatoria correspondiente.